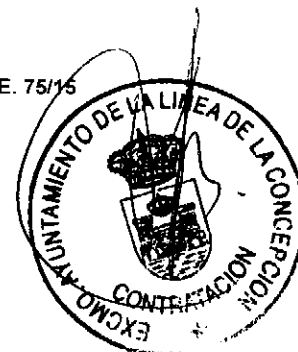




EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN
Oficina de Contratación

EXPTE. 75/15



ASUNTO: Informe jurídico que suscribe el Letrado Municipal D. Francisco Javier Monserrat Gómez, con respecto al acuerdo de inicio de expediente de contratación de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEPORTIVO DE PISTAS DE PADEL Y TENIS EN CIUDAD DEPORTIVA DE LA LÍNEA.-

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley 78/85 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local
- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Decreto 17 de Junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades (ROF).
- RDLeg 781/1986 de 18 de abril (Texto Refundido Régimen Local)
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
- LEY 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERO.- Servicio público deportivo:

La constitución, en su art. 137, dice que los Municipios, como órganos territoriales, gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, por lo que, dentro del ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En este sentido, el art. 31 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) nos dice que *"con el fin de atender a las necesidades de sus administrados, las Corporaciones Locales prestarán los servicios adecuados para satisfacerlas"*.

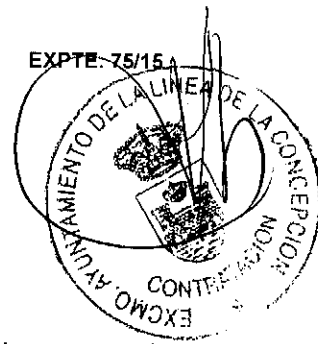
El art. 25.2 LBRL dice que *"El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal"*. Entre las competencias de los municipios, el art. 25.2 m LBRL establece como materia las *"actividades o instalaciones culturales y deportivas"*. No es un servicio básico y obligatorio, de los previstos en art. 26 LBRL, pero sí de competencia municipal.

El art. 26 LEY 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, dice literalmente:

"1. Son servicios locales de interés general los que prestan o regulan y garantizan las entidades locales en el ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, así como las actividades y prestaciones que realizan a favor de la ciudadanía orientadas a hacer efectivos los principios rectores de las políticas públicas contenidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía."



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN
Oficina de Contratación



2. Las entidades locales, actuando de forma individual o asociada, tienen plena libertad para constituir, regular, modificar y suprimir los servicios locales de interés general de su competencia, de acuerdo con la ley y el Derecho europeo".

Entendemos por servicios públicos locales, de acuerdo con el art. 85 LBRL "cuantos tienden a la consecución de los fines señalados como de la competencia de las entidades locales". Deberá tratarse de una actuación técnica, dirigida al público, prestada de forma regular y continua, encaminada a la satisfacción de una necesidad pública y cuya titularidad esté atribuida a una entidad pública (STS 2-02-1979).

SEGUNDO.- Forma de contratación:

Según lo previsto en el art. 33 Ley Autonomía Local de Andalucía, "los servicios públicos locales pueden gestionarse de forma directa, por la propia entidad, o de forma indirecta, mediante modalidades contractuales de colaboración".

La gestión indirecta adoptará alguna de las siguientes formas (art. 85 LBRL y 277 TRLCSP):

1. concesión
2. gestión interesada
3. concierto
4. Sociedad de economía mixta

"La Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato, los servicios de su competencia, siempre que sean susceptibles de explotación por particulares". (art. 275 TRLCSP) pudiendo acordar, entre distintas modalidades, la de concesión, por la que el empresario gestiona el servicio a su riesgo y ventura (art. 277 a TRLCSP).

La concesión administrativa es una modalidad de gestión indirecta de los servicios de competencia de las Corporaciones Locales que se configura jurídicamente como un contrato mediante el cual, la Administración Pública encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio público de su competencia. Tratándose de un contrato con la Administración, se somete a la Ley de Contratos del Sector Público.

El contrato de concesión para llevar a cabo el servicio público deportivo de pistas de padel y tenis, se conceptúa como contrato de gestión de servicio público, de acuerdo a lo previsto en art. 8 TRLCSP y se ejecutará conforme a arts. 275 a 281 TRLCSP.

TERCERO.- Órgano de contratación: De acuerdo con la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia corresponde al Pleno, pues se prevé finalmente un contrato de duración superior a cuatro años.

CUARTO.- Procedimiento: El procedimiento de contratación a seguir es el siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN
Oficina de Contratación

1. Acuerdo de Pleno de inicio de expediente.
2. Informes Técnicos
3. Estudio Económico Financiero del servicio deportivo a prestar y cuantificación del canon a satisfacer a la Administración.
4. Informe Jurídico
5. Redacción de Pliego de Condiciones administrativas y técnicas
6. No procede RC por no haber gasto para el Ayuntamiento
7. Informe de Fiscalización de Intervención
8. Acuerdo de Pleno, con aprobación de Pliego de Bases
9. Anuncio de Licitación, convocatoria, y bases del concurso (BOP y Perfil)
10. Presentación de Proposiciones
11. Constitución de la Mesa de contratación
12. Requerimiento y aportación de documentación y fianza
13. Acuerdo de Pleno de adjudicación de contrato a la mejor oferta
14. Formalización del contrato

QUINTO.- Forma de adjudicación: Los contratos de gestión de servicios públicos, ordinariamente, se adjudicarán por procedimiento ordinario abierto, o restringido (art. 138.2 TRLCSP). En el caso del presente contrato, la forma debe ser procedimiento ordinario abierto (concurso) para garantizar los principios de igualdad, publicidad y libre concurrencia.

3.- CONCLUSIÓN: De esta elemental exposición cabe informar favorablemente el Acuerdo de Pleno ordenando el inicio del expediente de contratación para la adjudicación del contrato de gestión de servicio público deportivo de pistas de padel y tenis, mediante procedimiento ordinario abierto.

En La Línea, a 13 de octubre de 2015
Oficina de Contratación, Compras y Concesiones

Francisco Javier Conserrato Gómez
Contratado por